



Expediente: **05697162025**
Radicado: **RE-00963-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/03/2025** Hora: **13:33:39** Folios: **11**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-01844-2025** del 03 de febrero del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-00420-2025** del 04 de febrero del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit. 890.983.813-8, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, en calidad de propietario y autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-4359, 018-49953, 018-52353, 018-103199, 018-104420, 018-106301, 018-141977, 018-141981, 018-165116, ubicados en el Municipio de El Santuario, para el desarrollo del proyecto **'REALIZAR OBRAS DE AUMENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA'**

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-02608-2025** del 21 de febrero del 2025, la Corporación procedió a requerir al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, por medio de su representante legal el alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, con el fin de que presentara en un término no superior a treinta (30) días hábiles, el inventario forestal ajustado de los árboles objeto de aprovechamiento forestal, incluyendo la totalidad de individuos que requieran ser intervenidos para la ejecución de esta fase del proyecto.

Que mediante radicado **CE-03636-2025** del 27 de febrero del 2025, la Subsecretaría de Medio Ambiental de **EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, presenta a la Corporación la documentación requerida mediante el radicado CS-02608-2025 del 21 de febrero del 2025, con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita a los predios el día **18 de febrero de 2025** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-01567-2025 del 13 de marzo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona urbana del municipio de El Santuario. La visita fue acompañada por la señora Aura Cristina Marín y Duglan Ocampo, funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de El Santuario, así como María Alejandra Echeverri, representante de Comare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal ajustado y verificar las coberturas vegetales existentes.

Los predios objeto de aprovechamiento forestal se localizan sobre ambos márgenes de la Quebrada Marinilla a su paso por la zona urbana del municipio, aguas arriba del sector del Hospital.

En relación con los predios de interés:

Si bien con la solicitud fueron presentados los predios identificados con FMI No. 018-4359, 018-49953, 018-52353, 018-103199, 018-104420, 018-106301, 018-141977, 018-141981, 018-165116, se identificó que en los predios 018-106301 y 018-141977 no se tienen árboles objeto de aprovechamiento forestal.

Los predios se ubican sobre los márgenes derecho e izquierdo de la Quebrada Marinilla, y algunos corresponden a predios privados para los cuales se aportaron las respectivas autorizaciones, mientras que otros son predios públicos o áreas que conforman el espacio público municipal, estos presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Propietario
018-103199	6971001001001900011	RODRIGO ANTONIO DUQUE GÓMEZ*
018-104420	6971001001001900012	RODRIGO ANTONIO DUQUE GÓMEZ*
018-165116	6971001001001900023	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
Espacio público	6971001001001900013	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
018-4359	6971001001018000018	RUBEN ORLANDO ZULUAGA RAMIREZ
018-52353	6971001001018000017	JORGE OLIVERIO OROZCO GIRALDO Y OTROS
018-49953	6971001001002300002	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO
018-141981	6971001001002200036	MUNICIPIO DE EL SANTUARIO

En conversación telefónica con el señor RODRIGO ANTONIO DUQUE GÓMEZ, informa tener conocimiento sobre las intervenciones requeridas para la construcción de la obra (tanto de ocupación de cauce como de aprovechamiento forestal) y haber autorizado las mismas.

Con relación al proyecto:

En los predios se prevé adelantar un aprovechamiento forestal de árboles aislados y flora silvestre para la ejecución de un proyecto enmarcado en la gestión del riesgo por inundaciones en la zona urbana denominado **"REALIZAR OBRAS DE AUMENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA"** que, entre otros, incluye la implementación de Colchogaviones en convenio con Cornare.

Para la ejecución de estas obras el Municipio de El Santuario cuenta con un permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la resolución N°112-3602-2014 del 14 de agosto de 2014 para una obra tipo canal, el cual se encuentra en modificación para la "construcción de un colchogavión para la adecuación hidráulica del cauce actual de la quebrada la marinilla" según auto de inicio AU-00247-2025 del 21 de enero de 2025.



Imagen 1: Localización de los predios relacionados con el aprovechamiento forestal.

Según el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios presentan las siguientes características biofísicas:

Características biofísicas de la zona	
Ecosistema	Frío muy húmedo Altiplanicie OroB medios de los Andes
Clima	Frío muy húmedo
Zonificación geotécnica	Depósito aluvial Son acumulaciones de arena y grava de los lechos de las corrientes y de sus vegas de inundación
Cobertura usos del suelo	Pastos limpios Tejido urbano continuo
Geología	Depósitos Aluviales
Geomorfología	Cordillera, Orógeno - Ambiente Fluvial
Hidrogeología	Planicie Aluvial – Zona de Recarga
Suelo	Terrazas y abanicos
Concertación POT	Suelo Urbano

Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2 En cuanto a las condiciones de los árboles aislados:

De acuerdo con el inventario forestal aportado mediante radicado CE-03636-2025, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a cuarenta y dos (42) individuos que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre los predios (puntos verdes en la imagen 1).

En su mayoría, las especies corresponden a los individuos nativos Sauce y Drago, los cuales exhibían condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables debido posiblemente a su avanzada longevidad, dado que las especies se caracterizan por una longevidad baja (inferior a 30 años).

Si bien estos árboles se localizan sobre los márgenes de la Quebrada La Marinilla, su distribución es aislada en medio de coberturas de pastos limpios y enmalezados, por lo que no se encuentran conformando actualmente un corredor denso de vegetación estratégica para la conservación.



Árboles aislados.

Las especies solicitadas no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociadas a coberturas de bosque natural ni se encuentran sobre linderos con predios vecinos. En su totalidad, los árboles se localizan al interior de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla.

3.4 En cuanto a las condiciones de la flora silvestre:

En los predios identificados con FMI No. 018-49953 y 018-4359 se tienen tres (3) rodales pequeños de Guadua (*Guadua angustifolia*), localizados así:



Imagen 8: Localización rodales de Bambú.

De acuerdo con la información obtenida durante el recorrido, los rodales presentan las siguientes características:

No. rodal	Tallos (m ²)	Área total del rodal (m ²)	No. de culmos	Volumen bruto (m ³)	Coordenadas		Predio
					(W)	(N)	
R1	7	187	1309	130,9	-75,26213064	6,13601131	018-49953
R2	4	94	376	37,6	-75,26227259	6,13584288	
R3	6	158	948	94,8	-75,26171117	6,13535261	018-4359

En total, la sumatoria del área de los rodales es de 439 m², y según los aforos realizados se espera intervenir un total de 2633 culmos.

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,0439	0,0439

Es de resaltar que, estos rodales se ubican sobre suelo urbano, por lo que se localizarían sobre áreas forestales productoras.



3.3 Localización de los árboles aislados y la flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, ubicándose sobre las áreas de uso múltiple (áreas urbanas, municipales y distritales).

Adicionalmente, los predios se ubican al interior de las Zonas Estratégicas de Preservación, Restauración y Uso Sostenible delimitadas por la Ronda Hídrica de la Quebrada La Marinilla, acotada por medio de la Resolución RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario - Antioquia", tal y como se muestra en la siguiente imagen:

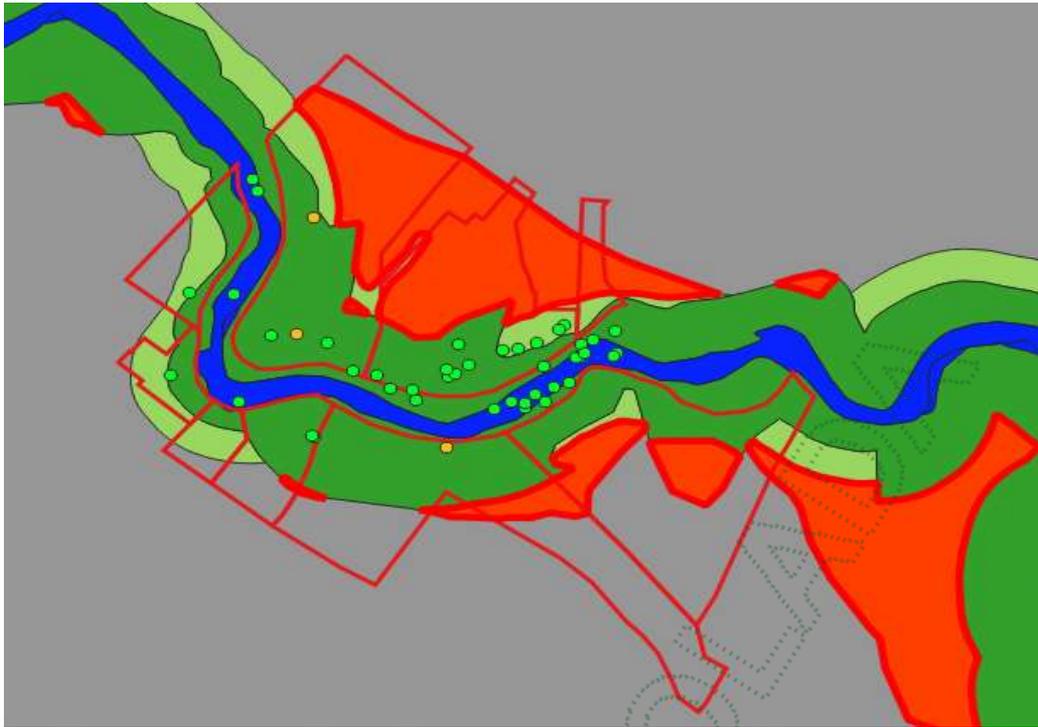


Imagen 15: Zonificación ambiental de los predios según POMCA y Ronda Hídrica.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, deberán acatarse y respetarse los usos y actividades de Conservación, Recuperación y Uso Sostenible para cada estrategia de manejo acotada en la Ronda Hídrica de la Q. La Marinilla de conformidad con lo planteado en el documento técnico "ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA EN LOS MUNICIPIOS DE MARINILLA, EL CARMEN DE VIBORAL Y EL SANTUARIO, ANTIOQUIA" que hace parte de la Resolución RE-00023-2021 del 5 de enero de 2021.

Por tratarse de una intervención forestal asociada al desarrollo de un proyecto público tendiente a la gestión del riesgo por inundaciones en la zona urbana del municipio, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.

3.4 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Árboles aislados

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
 h corresponde a la altura (total o comercial)
 ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	9	0,15	1	0,09	0,06	0,000002
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0,28	3	0,90	0,63	0,000021
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	6	0,12	1	0,04	0,03	0,000001
Solanaceae	Solanum aturense	Frutillo	6	0,19	1	0,09	0,06	0,000003
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	9	0,32	36	20,00	14,00	0,000348
Total					42	21,12	14,78	0,000375

Flora silvestre

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	2633	263,3
Total:					2633	263,3

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-103199, 018-104420, 018-165116, 018-4359, 018-52353, 018-49953, 018-141981 y espacio público de la zona urbana del municipio de El Santuario para la ejecución del proyecto "REALIZAR OBRAS DE AUMENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	1	0,09	0,06	0,000002	Tala

Euphorbiaceae	Croton magdalensis	Drago	3	0,90	0,63	0,000021	Tala
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
Solanaceae	Solanum aturense	Frutillo	1	0,09	0,06	0,000003	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	36	20,00	14,00	0,000348	Tala
Total			42	21,12	14,78	0,000375	Tala

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas, y que, en su mayoría presentan condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables.

4.2 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre por obra pública en beneficio de los rodales de Guadua localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 018-49953 y 018-4359, ubicados en la zona urbana del municipio de El Santuario para la ejecución del proyecto "REALIZAR OBRAS DE AUMENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA", para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	0,1	1	2633	263,3
Total:					2633	263,3

4.3 En los predios se prevé realizar un proyecto de gestión del riesgo por inundación, el cual incluye la instalación de colchogaviones sobre ambos márgenes de la Quebrada La Marinilla a su paso por el sector Hospital del municipio de El Santuario, para esto se cuenta con un permiso de ocupación de cauce otorgado mediante resolución N°112-3602-2014 del 14 de agosto de 2014, que se encuentra en modificación.

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.5 Deberán respetarse y conservarse las áreas correspondientes a las rondas hídricas de Quebrada La Marinilla, de conformidad con lo establecido en la Resolución RE-00023-

2021 del 5 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario - Antioquia".

- 4.6 El aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de una intervención asociada a la gestión del riesgo**, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible de los predios y sus recursos naturales.
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los individuos solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación de los trámites ambientales.
- 4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto** de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos** negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 establecen lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5° cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo **2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- Nombre del solicitante;
- Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- Régimen de propiedad del área;
- Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 41, dispone:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA". La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01567-2025 del 13 de marzo de 2025**, se considera procedente otorgar **EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio **AU-00420-2025** del 04 de febrero de 2025, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit. 890.983.813-8, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, en calidad de propietario y autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-4359, 018-49953, 018-52353, 018-103199, 018-104420, 018-141981, 018-165116 y espacio público de la zona urbana del Municipio de El Santuario, para el desarrollo del proyecto **“REALIZAR OBRAS DE AUMENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA”**”

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit. 890.983.813-8, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 018-103199, 018-104420, 018-165116, 018-4359, 018-52353, 018-49953, 018-141981 y espacio público de la zona urbana del municipio de El Santuario para la ejecución del proyecto **“REALIZAR OBRAS DE AUMENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Agua catillo	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,90	0,63	0,000021	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia notabilis</i>	Florentino	1	0,04	0,03	0,000001	Tala
Solanaceae	<i>Solanum aturense</i>	Frutillo	1	0,09	0,06	0,000003	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	36	20,00	14,00	0,000348	Tala

Total	42	21,1 2	14,78	0,00 0375	Tala
--------------	-----------	-------------------	--------------	----------------------	-------------

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: INFORMAR que, el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoría de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit. 890.983.813-8, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 018-49953 y 018-4359 de la zona urbana del municipio de El Santuario para la ejecución del proyecto **“REALIZAR OBRAS DE AUMENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	2633	263,3
Total:					2633	263,3

Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,0439 hectáreas.

Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (área inferior a 1 Ha.).

Parágrafo 1°: INFORMAR que, el aprovechamiento de la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoría de la presente actuación.

Parágrafo 2°: Los siguientes puntos cartográficos demarcan **el polígono** donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	15	43.80	6	8	10.46
2	-75	15	43.66	6	8	9.94
3	-75	15	43.92	6	8	8.99
4	-75	15	44.16	6	8	8.40
5	-75	15	44.52	6	8	8.76
6	-75	15	44.04	6	8	9.63
7	-75	15	43.93	6	8	10.44
8	-75	15	43.80	6	8	10.46

Parágrafo 3° AUTORIZAR como **centro de acopio** el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-49953, en el siguiente punto geográfico:

Predio	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
018-49953	-75	15	43.80	6	8	10.46

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR. Al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- SOBRE LA PERMANENCIA DE LA RESOLUCIÓN EN EL SITIO DEL APROVECHAMIENTO:

Deberá mantenerse en el sitio en el que se estén adelantando las actividades de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2-SOBRE EL AHUYENTAMIENTO DE FAUNA: Deberán realizar las actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.

2.1- En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

3-FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos generados con la intervención mediante tala.

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), se podrá chipear, o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. La presente autorización no concede ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR. Al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

- a) Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- b) Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- a) Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores del aprovechamiento

- a) Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- b) Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- c) Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- a) Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- b) Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- c) **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

Parágrafo: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal mediante poda de los árboles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR. Al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento forestal de los árboles aislados y flora silvestre tala de obra pública, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

A) PARA LA COMPENSACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS DE ESPECIES NATIVAS:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 168 árboles ($42 \times 4 = 168$) árboles de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal y conectividad ecológica, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.153.632), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, **por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).** De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 168 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1 El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 1º: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 2º: La especie Banano (*Musa x paradisiaca*) no será objeto de compensación ambiental por tratarse de una especie herbácea de carácter ornamental y productivo.

B) PARA LA COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc / 2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema intervenido del Orobioma Andino Cauca alto, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6,75.

$Ac = 0,0439 \times (6,75 / 2) = 0,1481 \text{ Ha}$, equivalente a 1481 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

Parágrafo 1º: Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Parágrafo 2º: Se deberá presentar el polígono de esta compensación en formato shap o kmz.

Parágrafo 3º: Se deberá garantizar su supervivencia durante al menos 3 años, por lo que se deberán realizar labores de mantenimiento y manejo silvicultural.

Parágrafo 4º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar tramites**" - "**Salvoconducto único nacional**" - "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" - "**información del especímenes**" - "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387-2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, en calidad de delegado de el **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.



ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05697162025

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio Cacante. Fecha. marzo 17 de 2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados y flora Silvestre por obra pública

Técnica. María Alejandra Echeverri